



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07670
(05 de diciembre de 2018)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, en el Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018

y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante ANLA), inició trámite administrativo de solicitud de licencia Ambiental presentada por la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., para el proyecto denominado “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230kV La Reforma – San Fernando*”, localizado en los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el departamento del Meta.

Que en Reunión de Información Adicional celebrada el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), como consta en Acta 93 de la misma fecha, esta Autoridad Nacional requirió a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., para que en el término de un (1) mes presentara información, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”.

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional celebrada el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), quedaron notificadas verbalmente, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la comunicación con radicación 2017090768-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora JANET VICTORIA AYA TORO en representación de solicitantes de audiencia pública, solicitó a la ANLA la realización de audiencia pública ambiental en el trámite de evaluación de la licencia ambiental para el proyecto denominado “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”, a cargo de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P.

Que mediante la comunicación con radicación 2017093109-1-000 del 1 de noviembre de 2017, el señor OSCAR EDUARDO CASAS BUITRAGO y más de cien (100) personas, solicitaron a la ANLA la realización de audiencia pública ambiental, en el trámite de evaluación de la licencia ambiental para el proyecto denominado “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”, a cargo de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P.

Que mediante documento con radicación 2017102052-1-000 del 23 de noviembre de 2017 (número vital 3500089999908217065), la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., entregó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

información requerida en Reunión de Información Adicional celebrada el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), como consta en Acta No. 93 de la misma fecha.

Que la anterior información adicional fue igualmente radicada mediante la comunicación con radicación 020893 del 23 de noviembre de 2017 ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

Que mediante comunicación con radicación 2017108525-1-000 del 11 de diciembre de 2017 la señora GLADYS LEONOR AYA TORO y más de cien personas, solicitaron a la ANLA la realización de audiencia pública ambiental, en el trámite de evaluación de la licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”, a cargo de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P.

Que mediante el oficio con radicación 2017119414-2-000 del 21 de diciembre de 2017, la ANLA dio respuesta a la comunicación con radicación 2017093109-1-000 del 1 de noviembre de 2017, en el sentido de indicarle al señor OSCAR EDUARDO CASAS BUITRAGO en representación de los solicitantes de audiencia pública que es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, y en consecuencia, *“... una vez la sociedad solicitante, haga entrega de la información requerida, y previo a la decisión final, esta Autoridad Nacional procederá a ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, para lo cual enviará las correspondientes comunicaciones”*.

Que mediante el oficio con radicación 2017119415-2-000 del 21 de diciembre de 2017, la ANLA dio respuesta a la comunicación con radicación 2017090768-1-000 del 26 de noviembre de 2017, en el sentido de indicarle a la señora JANET VICTORIA AYA TORO en representación de solicitantes de audiencia pública, que dicha petición no cumple con el lleno de los requisitos legales para celebrar la Audiencia Pública Ambiental, como quiera que *“no cumple con el requisito mínimo de personas solicitantes...”*.

Que mediante el oficio con radicación 2017121344-2-000 del 26 de diciembre de 2017, la ANLA dio respuesta a la comunicación con radicación 2017108525-1-000 del 11 de diciembre de 2017, en el sentido de indicarle a la señora GLADYS LEONOR AYA TORO en representación de los solicitantes de audiencia pública que es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, y en consecuencia, *“... una vez la sociedad solicitante, haga entrega de la información requerida, y previo a la decisión final, esta Autoridad Nacional procederá a ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, para lo cual enviará las correspondientes comunicaciones”*.

Que mediante el Auto 6624 del 29 de diciembre de 2017, la ANLA suspendió los términos del trámite administrativo para el otorgamiento de licencia ambiental, solicitado por la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., identificada con NIT. 899999082-3, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, para el proyecto denominado *“Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el departamento del Meta, hasta tanto la citada sociedad, presente copia del acto administrativo por el cual se concede el levantamiento temporal de veda de las especies identificadas en el área del proyecto.

Que mediante Auto 195 del 24 de enero de 2018, la ANLA reconoció como terceros intervinientes a la señora YAMILE SUÁREZ BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.430.873, al señor JORGE TULIO CAJAMARCA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía 79.604.772, al señor JOSÉ ANGEL ORTIZ GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 3.271.682, al señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 4.091.906, al señor MANUEL ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.334.942, a la señora NATHALY ROJAS BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía 40.340.922, al señor ALFREDO LEÓN VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.041.570; la señora BLANCA RUTH MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.360.754, a la señora EDNA PAOLA CUSPOCA CUSPOCA, identificada con cédula de ciudadanía 46.458.190, a la señora VIRGELINA AYALA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.948.022, a la señora NIEVES CHISABA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.388.562, al

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

señor JAIME VARGAS CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía 17.629.615, a la señora YUBERIKA STEPHANY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.873.845, al señor JUAN MANUEL COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.639, a la señora MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ B., identificada con cédula de ciudadanía 51.852.865, a la señora GLADYS LEONOR AYA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 35.456.334, a la señora CECILIA BRICEÑO SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía 21.158.857, a la señora DORIS SALGADO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 2.117.588, a la señora MARÍA SOFIA CARRILLO G., identificada con cédula de ciudadanía 40.399.046, a la señora SANDRA MILENA CARDENAS CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 52.057.023, al señor GERMAN HERNÁNDEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 3.077.191, a la señora MARLENY CABRERA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.227.374, al señor LUIS ALFREDO ESPAÑA AUDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.671.543, a la señora SANDRA YAZMIN MURILLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.297.485, al señor JORGE ENRIQUE TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.401, al señor YESID ALEJANDRO RAGUA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.935.354, al señor MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR, identificado con cédula de ciudadanía 86.060.398, a la señora LIRIA MARÍA AYALA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 51.963.270, al señor BERNARDO CALVO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía 3.020.388, a la señora YOLANDA PATRICIA VÉLEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 35.261.877, al señor FRANKLIN RIVAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.832.884, al señor JULIÁN DAVID VILLA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 17.348.091, al señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.307.827, a la señora SANDRA PIEDAD MARTÍNEZ TARACHE, identificada con cédula de ciudadanía 40.441.617, al señor JULIO CÉSAR GIRALDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía 79.115.207, al señor PEDRO JOSÉ SANTAMARÍA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía 13.760.582, al señor MANUEL I. MURILLO G., identificado con cédula de ciudadanía 97.601.804, a la señora TATIANA GIRALDO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.049.802, a la señora ZULI DAYANA PLAZA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.365.784, a la señora DIANA ANDREA PRIETO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 35.262.164, a la señora MYRIAM DE JESUS PINEDA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.176.964, a la señora MARÍA ELENA ROSAS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 35.334.600, al señor HUGO REYES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 7.818.173, a la señora YOLANDA DUARTE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.202.315, al señor MANUEL SANTIAGO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 475.792, al señor JOSÉ NICOLAS RIVERA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.136.877, a la señora MARÍA TILCIA RISCANEVO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 21.236.342, a la señora MARTHA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía 28.115.159, a la señora YAZMITH ALEJANDRA LADINO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 112.183.922, a la señora FANNY BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía 41.360.769, a la señora MARÍA DEL CARMEN NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía 21.221.963, a la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía 41.632.293, al señor HELADIO ANTONIO ACOSTA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 3.289.762, a la señora AUDELINA SASPE, identificada con cédula de ciudadanía 30.056.847, al señor ANDRÉS FELIPE PERALTA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.899.376, a la señora LILYAM EUGENIA MENESES CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía 35.263.330, a la señora YURI JOHANNA CASTRO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía 30.080.959, al señor DIEGO JESÚS JIMENEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.883.294, al señor NELSON VIVAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía 17.309.112, al señor HERNANDO NIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 17.416.429, a la señora MERCEDES PINILLA CAJAMARCA, identificada con cédula de ciudadanía 40.377.624, al señor FERNANDO OMBITA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía 3.272.224, al señor ANGEL GUSTAVO RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 86.030.101, al señor JULIO CÉSAR RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 6.633.733, a la señora AMPARO

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

NARANJO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía 21.201.284, al señor HENRY OLAYA MEDELLÍN, identificado con cédula de ciudadanía 17.338.599, al señor JUAN CARLOS TRIANA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.056, al señor JOSÉ RAMIRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.406.249, a la señora CLARA FORERO REY, identificada con cédula de ciudadanía 40.429.015, al señor LUIS ENRIQUE NIETO SILVA identificado con cédula de ciudadanía 11.334.865, al señor FABIO CASTIBLANCO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 455.908, a la señora HEMY LORENA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.497.153, a la señora EUGENIA CARDOZO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 36.155.823, al señor HERNANDO ANDRÉS MENESES CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía 80.763.363, al señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 4.019.906, al señor JOSÉ RICARDO AYA TORO identificado con cédula de ciudadanía 19.370.108, al señor ANIBAL FORERO REY identificado con cédula de ciudadanía 17.416.070, al señor JAIME MORENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 19.057.239, a la señora GLORIA INÉS ZAMBRANO PALACINO, identificada con cédula de ciudadanía 35.403.805, a la señora DIANA CAROLINA NIETO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía 40.343.307 y la señora PAULA ANDREA RECALDE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.934.698, dentro del trámite administrativo de solicitud de evaluación de licencia ambiental iniciado a través del Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto denominado “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el departamento del Meta.

Que mediante Auto 492 del 9 de febrero de 2018, la ANLA reconoció como terceros intervinientes a la señora JENNY LYNETTE LOZANO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.392.711, a la señora JOHANNA ANDREA TORRES RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.864.180, a la señora LUZFAY MARÍA HERRERA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía 41.777.038, a la señora JHOANA PATRICIA HUMOA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.339.398, a el señor GILDARDO LIMAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.452.443, a el señor WILFREDO PUPIALES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.189.424, a la señora HERLINDA VANESA QUIÑONEZ SANTAMARÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.918.318, a el señor JESUS ANTONIO MARTÍNEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía 86.063.925, a el señor JAIRO RAFAEL TOSCANO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 8.682.653, a la señora MARÍA NELLY PUENTES GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.382.181, a la señora DOLLY JOHANNA PUENTES G., identificada con cédula de ciudadanía 40.215.478, a la señora YENSY YURIAN TOSCANO PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.966.615, la señora JULY ALEJANDRA BRAVO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.342.487, a la señora YURANI ANDREA CHAVARRO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.960.994, a la señora KAREN BRIGITTE ESTEPA VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.088.680, la señora MARÍA EDITH CAGUEÑO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.177.215 y a el señor JUAN RICARDO AYA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.840.940, dentro del trámite administrativo de solicitud de evaluación de Licencia Ambiental iniciado a través del Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto denominado “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el departamento del Meta.

Que mediante la comunicación con radicación 2018152512-1-000 del 30 de octubre de 2018, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., presentó a la ANLA la Resolución 2016 del 24 de octubre de 2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies que se verán afectadas con el desarrollo del proyecto.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta que la petición de convocatoria de Audiencia Pública reúne los requisitos señalados en el reglamento, Decreto 1076 de 2015, es pertinente dar trámite al proceso tendiente a la celebración de la Audiencia Pública Ambiental solicitada en desarrollo del trámite administrativo de evaluación respecto de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto denominado “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el departamento del Meta, y por consiguiente ordenar la realización del citado mecanismo de participación ciudadana, a petición de los señores OSCAR EDUARDO CASAS BUITRAGO y GLADYS LEONOR AYA TORO en representación de los solicitantes de audiencia pública.

PROCEDIMIENTO

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

“En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

“La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, entre ella el Decreto 330 de 2007 “por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales”, en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Que el Decreto antes citado, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las audiencias públicas ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. *ibidem*, señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, en los siguientes términos:

“Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

“a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que, por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma compilación citada señala:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto en cita, establece respecto a la convocatoria a la audiencia pública ambiental, lo siguiente:

“Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

El artículo 2.2.2.4.1.4, del citado decreto, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, esta Autoridad Nacional expidió la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, señalando en su artículo tercero, como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las reuniones informativas y audiencias públicas.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Nacional efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la reunión informativa y audiencia pública ambiental, indicando que ésta se fundamenta en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, y en las tablas contenidas en la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, conforme se señala a continuación:

Tabla 13		Reuniones Informativas						
Categorías profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	8,693,200.00	0.30	1.00	2.00	2.00	283,533.00	567,066.00	3,175,026.00
3	8,693,200.00	0.30	1.00	2.00	2.00	283,533.00	567,066.00	3,175,026.00

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

3	8,693,200.00	0.30	1.00	2.00	2.00	283,533.00	567,066.00	3,175,026.00
3	8,693,200.00	0.30	1.00	2.00	2.00	283,533.00	567,066.00	3,175,026.00
Subtotales	52,159,200.00						2,268,264.00	12,700,104.00
PASAJES AÉREOS		Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bogotá						-	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	12,700,104.00
COSTO ADMINISTRACIÓN		0.25						3,175,026.00
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								15,875,000.00

Tabla 14		Audiencias Publicas						
Categorías profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	13,474,460.00	0.10	1.00	2.00	2.00	525,050.00	1,050,100.00	2,397,546.00
3	8,693,200.00	0.10	1.00	2.00	2.00	283,533.00	567,066.00	1,436,386.00
3	8,693,200.00	0.60	1.00	2.00	2.00	283,533.00	567,066.00	5,782,986.00
3	8,693,200.00	0.60	1.00	2.00	2.00	283,533.00	567,066.00	5,782,986.00
Subtotales:	56,940,460.00					1,942,715.00	2,751,298.00	15,399,904.00
PASAJES AÉREOS		Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bogotá						-	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	15,399,904.00
COSTO ADMINISTRACIÓN		0.25						3,849,976.00
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								19,250,000.00

VALOR TOTAL DE REUNIONES INFORMATIVAS + AUDIENCIA PÚBLICA	35,125,000.00
--	----------------------

El transporte entre la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de realización de la reunión informativa y audiencia pública ambiental deberá ser suministrado por la sociedad.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, la sociedad deberá presentar copia del recibo de consignación indicando NIT., número del expediente LAV0064-00-2017, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

COMPETENCIA

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley.

Que según el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

la licencia ambiental para la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, está la función de conocer administrativamente de los instrumentos de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, *“Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”*, asignando al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que mediante la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018 se nombró a la doctora JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.430.539, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por más de cien (100) personas, esta Autoridad Nacional encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017 para el proyecto denominado *“Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230kV La Reforma – San Fernando”*, localizado en Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el departamento del Meta, a cargo de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reanudar los términos dentro del presente trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”, localizado en los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el departamento del Meta, que fueron suspendidos mediante el Auto 6624 del 29 de diciembre de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a petición de más de cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017 para el proyecto denominado “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”, localizado en los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el departamento del Meta, a cargo de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., deberá cancelar, por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.125.000), de conformidad con la liquidación hecha en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO QUINTO: La suma establecida en el artículo segundo de este auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT., número de expediente LAV0064-00-2017, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo a la señora YAMILE SUÁREZ BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.430.873, al señor JORGE TULIO CAJAMARCA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía 79.604.772, al señor JOSÉ ANGEL ORTIZ GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 3.271.682, al señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 4.091.906, al señor MANUEL ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.334.942, a la señora NATHALY ROJAS BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía 40.340.922, al señor ALFREDO LEÓN VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.041.570; la señora BLANCA RUTH MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.360.754, a la señora EDNA PAOLA CUSPOCA CUSPOCA, identificada con cédula de ciudadanía 46.458.190, a la señora VIRGELINA AYALA PÉREZ, identificada

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

con cédula de ciudadanía 51.948.022, a la señora NIEVES CHISABA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.388.562, al señor JAIME VARGAS CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía 17.629.615, a la señora YUBERIKA STEPHANY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.873.845, al señor JUAN MANUEL COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.639, a la señora MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ B., identificada con cédula de ciudadanía 51.852.865, a la señora GLADYS LEONOR AYA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 35.456.334, a la señora CECILIA BRICEÑO SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía 21.158.857, a la señora DORIS SALGADO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 2.117.588, a la señora MARÍA SOFIA CARRILLO G., identificada con cédula de ciudadanía 40.399.046, a la señora SANDRA MILENA CARDENAS CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 52.057.023, al señor GERMAN HERNÁNDEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 3.077.191, a la señora MARLENY CABRERA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.227.374, al señor LUIS ALFREDO ESPAÑA AUDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.671.543, a la señora SANDRA YAZMIN MURILLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.297.485, al señor JORGE ENRIQUE TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.401, al señor YESID ALEJANDRO RAGUA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.935.354, al señor MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR, identificado con cédula de ciudadanía 86.060.398, a la señora LIRIA MARÍA AYALA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 51.963.270, al señor BERNARDO CALVO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía 3.020.388, a la señora YOLANDA PATRICIA VÉLEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 35.261.877, al señor FRANKLIM RIVAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.832.884, al señor JULIÁN DAVID VILLA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 17.348.091, al señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.307.827, a la señora SANDRA PIEDAD MARTÍNEZ TARACHE, identificada con cédula de ciudadanía 40.441.617, al señor JULIO CÉSAR GIRALDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía 79.115.207, al señor PEDRO JOSÉ SANTAMARÍA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía 13.760.582, al señor MANUEL I. MURILLO G., identificado con cédula de ciudadanía 97.601.804, a la señora TATIANA GIRALDO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.049.802, a la señora ZULI DAYANA PLAZA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.365.784, a la señora DIANA ANDREA PRIETO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 35.262.164, a la señora MYRIAM DE JESUS PINEDA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.176.964, a la señora MARÍA ELENA ROSAS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 35.334.600, al señor HUGO REYES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 7.818.173, a la señora YOLANDA DUARTE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.202.315, al señor MANUEL SANTIAGO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 475.792, al señor JOSÉ NICOLAS RIVERA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.136.877, a la señora MARÍA TILCIA RISCANEVO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 21.236.342, a la señora MARTHA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía 28.115.159, a la señora YAZMITH ALEJANDRA LADINO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 112.183.922, a la señora FANNY BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía 41.360.769, a la señora MARÍA DEL CARMEN NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía 21.221.963, a la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía 41.632.293, al señor HELADIO ANTONIO ACOSTA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 3.289.762, a la señora AUDELINA SASPE, identificada con cédula de ciudadanía 30.056.847, al señor ANDRÉS FELIPE PERALTA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.899.376, a la señora LILYAM EUGENIA MENESES CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía 35.263.330, a la señora YURI JOHANNA CASTRO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía 30.080.959, al señor DIEGO JESÚS JIMENEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.883.294, al señor NELSON VIVAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía 17.309.112, al señor HERNANDO NIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 17.416.429, a la señora MERCEDES PINILLA CAJAMARCA, identificada con cédula de ciudadanía 40.377.624, al señor FERNANDO OMBITA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 3.272.224, al señor ANGEL GUSTAVO RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 86.030.101, al señor JULIO CÉSAR

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 6.633.733, a la señora AMPARO NARANJO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía 21.201.284, al señor HENRY OLAYA MEDELLÍN, identificado con cédula de ciudadanía 17.338.599, al señor JUAN CARLOS TRIANA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.056, al señor JOSÉ RAMIRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.406.249, a la señora CLARA FORERO REY, identificada con cédula de ciudadanía 40.429.015, al señor LUIS ENRIQUE NIETO SILVA identificado con cédula de ciudadanía 11.334.865, al señor FABIO CASTIBLANCO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 455.908, a la señora HEMY LORENA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.497.153, a la señora EUGENIA CARDOZO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 36.155.823, al señor HERNANDO ANDRÉS MENESES CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía 80.763.363, al señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 4.019.906, al señor JOSÉ RICARDO AYA TORO identificado con cédula de ciudadanía 19.370.108, al señor ANIBAL FORERO REY identificado con cédula de ciudadanía 17.416.070, al señor JAIME MORENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 19.057.239, a la señora GLORIA INÉS ZAMBRANO PALACINO, identificada con cédula de ciudadanía 35.403.805, a la señora DIANA CAROLINA NIETO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía 40.343.307 y la señora PAULA ANDREA RECALDE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.934.698, a la señora JENNY LYNETTE LOZANO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.392.711, a la señora JOHANNA ANDREA TORRES RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.864.180, a la señora LUZFAY MARÍA HERRERA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía 41.777.038, a la señora JHOANA PATRICIA HUMOA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.339.398, a el señor GILDARDO LIMAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.452.443, a el señor WILFREDO PUPIALES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.189.424, a la señora HERLINDA VANESA QUIÑONEZ SANTAMARÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.918.318, a el señor JESUS ANTONIO MARTÍNEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía 86.063.925, a el señor JAIRO RAFAEL TOSCANO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 8.682.653, a la señora MARÍA NELLY PUENTES GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.382.181, a la señora DOLLY JOHANNA PUENTES G., identificada con cédula de ciudadanía 40.215.478, a la señora YENSY YURIAN TOSCANO PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.966.615, la señora JULY ALEJANDRA BRAVO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.342.487, a la señora YURANI ANDREA CHAVARRO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.960.994, a la señora KAREN BRIGITTE ESTEPA VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.088.680, la señora MARÍA EDITH CAGUEÑO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.177.215 y a el señor JUAN RICARDO AYA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.840.940, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Meta, a la Alcaldía de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional del Meta, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Meta.

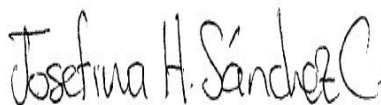
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el artículo tercero del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 de diciembre de 2018



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA

BERNAL


Profesional Jurídico/Contratista



ROMULO RICARDO MONROY

DUQUE

Abogado



Revisor / Lector

LINA FABIOLA RODRIGUEZ

OSPINA

Abogada



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor



Fecha: diciembre de 2018

Proceso No.: 2018169976

Archívese en: LAV0064-00-2017

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.